



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Junio quince de dos mil veintidós

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Ejecutante</b>	DIANA LUCIA VALENCIA LÓPEZ C.C. 24.369.607
<b>Ejecutado</b>	EDUAR ANTONIO MARTÍNEZ MEDINA C.C. 1.081.395.068
<b>Radicado</b>	05001 31 03 015 2023-00191-00
<b>Asunto</b>	Libra Mandamiento de Pago

La demanda presentada cumple con los requisitos generales del art. 82 del C. G. del P. y el título (letra de cambio) presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el art. 422 ibídem, concordado con el art. 709 del Código de Comercio. En virtud de ello el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de **DIANA LUCIA VALENCIA LÓPEZ** C.C. 24.369.607, en contra del señor **EDUAR ANTONIO MARTÍNEZ MEDINA** C.C. 1.081.395.068; por las siguientes obligaciones:
  - 1.1. Letra de cambio sin número como capital la suma de \$150.000.000, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde el 22 de septiembre de 2021, hasta el pago total de la obligación.
  - 1.2. Por la Suma que resulte de liquidar los intereses remuneratorios sobre la suma contenida en el numeral 1.1. a la tasa del 2% mensual desde el 10 de julio de 2021 hasta el 21 de septiembre de 2021.
2. NOTIFICAR este auto al demandado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o artículo 291 y ss del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer las excepciones previstas en el artículo 784 del C Co., expresando los hechos en que se basan, y acompañando de las pruebas relacionadas con ellas. art. 442 ibíd.

Se hace saber al demandante que en la notificación electrónica debe adjuntar la demanda como como mensaje de datos, los anexos e incluir el auto que admite la demanda. Para este efecto, se allegará constancia de haber sido acusado el recibido o en su defecto confirmación de entrega y lectura del correo contentivo de la notificación, esto con el fin de evitar nulidades futuras.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989, por Secretaría expídase oficio con destino a la DIAN informándole la clase de proceso, el título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.
4. RECONOCER personería al abogado MARCELINO OVIDIO COLORADO MENDOZA C.C. 11.105.845 y T.P. 289.135 del C.S.J., para representar los intereses de la parte demandante conforme al poder conferido; a la fecha el referido abogado se encuentra vigente según el Registro Nacional de Abogados y no tiene sanciones pendientes.

**NOTIFÍQUESE**  
**RICARDO LEON OQUENDO MORANTES**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Ricardo Leon Oquendo Morantes  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 015 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1058a8d46063d771d38b426f81e8786cde5344d0e04f19a32fb275ecab8eb034**

Documento generado en 16/06/2023 01:10:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**